



República de Colombia
Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito
Sincelejo – Sucre

Carrera 18 N° 20-34, Tercer Piso, Edificio Guerra, Teléfono N° (5) 2825355

Sincelejo, veintisiete (27) de septiembre de dos mil trece (2013)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-009-2013-00217-00**
DEMANDANTE: **NEURIS CANDELARIA CÁRDENAS PÉREZ**
DEMANDADO: **DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE**
EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL.

1. ASUNTO A DECIDIR

Se entra a resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por el señor SERVIO PLAZAS CASTRO, quien actúa a través de apoderado, contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE DEPARTAMENTAL.

2. ANTECEDENTES

La actora, a través de apoderado judicial presentó medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL para que se declare la nulidad del acto administrativo No 700.11.03/SE No 0221 de fecha 01 de marzo de 2013, mediante el cual la demandada negó la petición formulada en el sentido de que se reconociera la existencia de una relación laboral entre la demandante y la entidad demandada y el consecuente pago de las prestaciones sociales a que haya lugar.

A la demanda se acompaña poder para actuar, copia del acto administrativo acusado, copia del oficio No 700.11.03/SE No 0221 de 01 de marzo 2013, con sus anexos para un total de 33 folios.

3. CONSIDERACIONES

1.- El medio de control incoado es el de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE – SUCRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL para que se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el oficio 700.11.03/SE No 0221 de 01 de marzo de 2013, mediante el cual la demandada negó la petición formulada en el sentido del no reconocimiento de la relación laboral habida entre el demandante y la entidad demandada y el consecuente pago de las prestaciones sociales.

2.- La entidad demandada es pública, siendo del resorte de la jurisdicción contenciosa administrativa al tenor del artículo 104 del C.P.A.C.A, por lo que es competencia del juez administrativo en atención a los factores que la determinan, tales como el factor funcional por ser un asunto de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no supera los cincuenta (50) S.M.L.M.V conforme lo establece el numeral 2 del artículo 155 del C.P.A.C.A.

3. El procedimiento administrativo (Artículo 87 del C.P.A.C.A.) concluyó, puesto que contra el acto administrativo acusado no procedía ningún recurso.

4. En atención a lo previsto en el artículo 168 del C.P.A.C.A. el actor es el titular del derecho, por lo cual se encuentra legitimado para ejercer la acción.

5. En atención a lo previsto en el artículo 159 del C.P.A.C.A. el demandado es la entidad responsable, por la expedición del acto administrativo acusado.

Con lo anterior, se concluye que la demanda adolece de los siguientes defectos formales:

- a) Se observa que la demanda carece de claridad para efectos de establecer si la demanda fue presentada dentro de la oportunidad para ello, o lo que es lo mismo no ha operado el fenómeno de la caducidad indicada de acuerdo a lo establecido en el Art. 164 literal d) del CPACA; es decir, 4 meses siguientes al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto. Lo anterior, puesto que en el presente asunto se logró un acuerdo



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Nulidad y Restablecimiento del Derecho N°. 2013-00217

Demandante: NEURIS CANDELARIA CÁRDENAS PÉREZ

Demandado: DEPARTAMENTO DE SUCRE – SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

conciliatorio que fue sometido a control de legalidad ante la jurisdicción, dicho acuerdo fue improbadado por este mismo Despacho judicial, pero no hay certeza de la fecha de presentación de dicha conciliación extrajudicial como tampoco de la ejecutoria de la providencia que la improbó, siendo situaciones que corresponde aclarar al apoderado judicial para efectos de que se pueda establecer correctamente si la presente demanda fue presentada dentro de la oportunidad para ello o si por el contrario ha operado el fenómeno de la caducidad.

Así de conformidad con los artículos 162, 163, 165 y 166 del C.P.A.C.A., al demandante le corresponde observar una serie de requisitos formales que debe reunir la demanda al momento de su presentación de acuerdo a la normatividad vigente contenida en la ley 1437 de 2011. Por esta razón, el juez, al recibirla, debe realizar un estudio de la misma para establecer si ésta efectivamente se ajusta a lo exigido en la ley, para proceder a su admisión. En caso de no reunir los requisitos, con el fin de evitar futuras nulidades y lograr el saneamiento del proceso, el juez cuenta con la facultad de inadmitirla, exponiendo los defectos formales de que adolece, para que el demandante los subsane en el término de 10 días, so pena de rechazo, tal precisión se desprende de lo contemplado en los artículos 169 y 170 del C.P.A.C.A.

Por lo tanto el Juzgado Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, presentada por la señora NEURIS CANDELARIA CÁRDENAS PÉREZ, quien actúa a través de apoderado, contra el DEPARTAMENTO DE SUCRE Y LA SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL, por las razones anotadas en la parte considerativa.

SEGUNDO: Concédase al actor un plazo de diez (10) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que de cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído. So pena de rechazo.

TERCERO: Para efectos de esta providencia se tiene a la doctora YOHANNA PATRICIA ZAPATA MERCADO, Abogado titulado, portadora de la T.P. N° 168.299 del C. S. de la J. y C.C N° 22.651.050 expedida en Soledad, como apoderada judicial de la actora, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA
Juez

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notifico a las partes de la providencia anterior, hoy ____ de _____ de 2013, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA

ALMS